



RSI Nº. MTPS-132-2015

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las quince horas del seis de noviembre del año dos mil quince.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y CONSIDERANDO:

- Que el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública referente al Derecho de Acceso a la Información Pública "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna".
- Habiéndose realizado las gestiones internas con la Jefa del Departamento de Recursos Humanos de esta Institución, a quien se le requirió la información concerniente a la aludida solicitud referente a datos personales del señor Fernando José Agustín Avilés Portillo; en respuesta a lo pedido, la referida Jefa brindó a la Unidad de Acceso a la





UNIDAD DE

Información Pública dicha información, la cual corre agregada a las presentes diligencias en formato electrónico la certificación digital de dicho expediente personal en (CD), el consta de los folios 0000001 al 0000147.

IV. En atención a lo previamente establecido, la suscrita considera procedente conceder acceso a dicha información ya que la solicitud referente a Datos Personales, fue interpuesta por el señor Fernando José Agustín Avilés Portillo, en su calidad de titular de la misma y de conformidad al artículo treinta y seis literal "a" de la Ley de Acceso a la Información Pública: "Los titulares de los datos personales o sus representantes, previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados, ya sea mediante escrito libre, en los términos del artículo 66 de esta ley o formulario expedido por el Instituto, lo siguiente: a. La información contenida en documentos o registros sobre su persona". En atención a ello, cabe mencionar que la petición del aludido solicitante se encuentra tipificada en los parámetros normativos regulados en la citada disposición legal, al haber solicitado por medio escrito la información en su calidad de titular de la misma, siendo procedente proporcionar la información de conformidad al artículo treinta y seis inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Púbica, el cual regula lo siguiente "Tratándose de los literales a. b y c, los entes obligados deberán entregar en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, en formato comprensible para el solicitante, la información correspondiente: o bien, le comunicarán por escrito que ese registro o sistema de datos personales no contiene los requeridos por el solicitante".





certificación extendida por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Previsión Se. Y.G.

